Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/02/06 19:05:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 06 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° 000214-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los efectos de la declaración de nulidad de la sanción disciplinaria de suspensión

Referencia : Oficio N° D000007-2020-MIDIS/PNAEQW-UAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, consulta a SERVIR sobre los efectos de la declaración de nulidad de la sanción disciplinaria de suspensión.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los efectos de la declaración de nulidad de la sanción disciplinaria de suspensión

2.4 En principio, en relación a los efectos de la declaración de nulidad de la sanción disciplinaria, nos remitimos y ratificamos lo desarrollado en el Informe Técnico N° 1064-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **QLJB0SB**

"[…]
3.1 En los casos en que se declare la nulidad de la resolución que sanciona […] *a un trabajador de cualquiera de las entidades de la administración pública, serán nulos también sus efectos, esto es, la separación y/o cese del servidor, a quien se le tendrá por reincorporado.*

3.2 No resulta indispensable, que el Tribunal del Servicio Civil disponga literalmente la reincorporación del trabajador del sector público, dado que el artículo 15° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM es claro al señalar cual es la finalidad del recurso de apelación".

2.5 Siendo así, teniéndose en cuenta lo señalado, para que proceda la referida reincorporación, debe precisarse que la causal que motivó la suspensión o cese del vínculo laboral debe encontrarse directamente relacionada a los efectos de la sanción impuesta y no a otra causal de suspensión o extinción del vínculo.

2.6 Así, por ejemplo, en caso un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 haya sido sancionado con una suspensión y, durante la ejecución de dicha medida disciplinaria, su contrato haya culminado por la causal de vencimiento de plazo[1]; dicho servidor no podrá ser reincorporado en caso su sanción se declare nula posteriormente, toda vez que se habría producido la extinción del vínculo laboral como consecuencia de otra causal distinta a la sanción impuesta.

2.7 Finalmente, resulta menester señalar que, ante el referido escenario, se dejaría expedito el derecho del servidor para realizar las acciones legales en la vía que corresponda, para los fines que estime pertinente.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión sobre los efectos de la declaración de nulidad de la sanción disciplinaria, en el Informe Técnico N° 1064-2016-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual ratificamos lo señalado sobre el particular en todos sus extremos.

3.2 En el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que proceda la reincorporación del servidor como consecuencia de la declaración de nulidad de una sanción de suspensión o destitución, debe precisarse que la causal que motivó la suspensión o cese del vínculo laboral debe encontrarse directamente relacionada a los efectos de la sanción impuesta y no a otra causal de suspensión o extinción del vínculo.

[1] Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849
"*Artículo 10.- Extinción del contrato*
El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:
[…]
h) Vencimiento del plazo del contrato.
[…]".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **QLJB0SB**

3.3 En caso un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 haya sido sancionado con una suspensión y, durante la ejecución de dicha medida disciplinaria, su contrato haya culminado por la causal de vencimiento de plazo, dicho servidor no podrá ser reincorporado en caso su sanción se declare nula posteriormente, toda vez que se habría producido la extinción del vínculo laboral como consecuencia de otra causal distinta a la sanción impuesta; sin perjuicio de las acciones legales que pudiera realizar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **QLJB0SB**